



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANDRES RICARDO AMAYA SANCHEZ CONTRA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN Y OTRO-. RADICADO: 23-001-31-05-005-2016-00046.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 13 de enero /2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la renuncia de poder allegada por la parte demandante. Provea

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Atendiendo la nota secretarial, tenemos que en el sub lite la parte demandante manifiesta al despacho que revoca el poder conferido al Dr. Rafael Díaz Granados Castañeda, quien actuaba como su apoderado judicial según poder que milita al interior del proceso, bajo el argumento “*desde mediados del 2019, no tengo contacto con mi poderdante, es decir, nunca más me volvió a llamar, a darme información sobre el proceso (...) he agotado todos los medios posibles para notificar y poner en conocimiento al Dr. Rafael (..) sobre la presente revocatoria del poder, la cual se me ha hecho imposible, toda vez que desconozco su dirección de correo electrónico y mucho menos su dirección electrónica*”.

Conforme a lo dicho por el actor, tenemos que el artículo 76 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL Y S.S indica:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. (...)

Así las cosas, se admitirá la revocatoria de poder y dado que la parte desconoce la dirección del jurista Granados Castañeda, se ordenará que por secretaria se remita copia de la presente actuación al correo electrónico que emplea el jurista en los distintos procesos que aquí adelanta.



Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la revocatoria de poder conferido por el demandante al Dr. Rafael Díaz Granados Castañeda

SEGUNDO: Por secretaría del despacho, remítase copia de la presente actuación al correo electrónico que emplea el jurista Granados Castañeda en las distintas actuaciones que presenta en esta unidad judicial-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6025b41ace7a163d3df95e33eb1a2acff094dbd146f89013b15bb20ebd6e44**

Documento generado en 13/01/2022 10:42:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>